

## Seguro de Lucro Cesante Todo Riesgo

### Condiciones Generales

#### Índice

1. Cobertura
2. Exclusiones
3. Condición Precedente
4. Edificios Hundidos, Caídos o Desplazados
5. Garantía
6. Cargas y Obligaciones del ASEGURADO
7. **Procedimientos para solicitar la cobertura del seguro y obligaciones en caso de siniestro**
8. Pagos Provisionales a Cuenta
9. Inspecciones
10. Definiciones
11. Aplicación

#### **1. Cobertura**

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, si durante la vigencia de ésta, los *Locales* que utiliza el ASEGURADO para su *Negocio* o los bienes existentes en ellos, fueran dañados o destruidos en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa no excluida y, si como consecuencia de ese daño o destrucción, el *Negocio* explotado por el ASEGURADO resultara interrumpido o perturbado, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida real que resulte directamente de dicha interrupción o perturbación, calculada estrictamente de acuerdo con los términos y condiciones de la *Cédula* contratada.

#### **2. Exclusiones**

**2.1. Esta Póliza no cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por daños en, o destrucción de, los Locales que utiliza el ASEGURADO para su Negocio o los bienes existentes en ellos, que:**

**2.1.1. En su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:**

**2.1.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.**

**2.1.1.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.**

**2.1.1.3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

**2.1.1.4. Acto de Terrorismo**

**2.1.2. Sean causados directamente por:**

**2.1.2.1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes.**

**2.1.2.2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.**

**2.1.2.3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.**

**2.1.2.4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.**

**2.1.2.5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.**

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por daños en, o destrucción de, aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por destrucción o daños subsecuentes en otros bienes, siempre que dichas pérdidas no estén de otro modo excluidas en la Póliza.

**2.1.3. Sean causados directamente por:**

**2.1.3.1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.**

**2.1.3.2. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.**

**2.1.3.3. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.**

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por daños en, o destrucción de, los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o explosión, implosión o desplome, o el daño por energía o corriente eléctrica, y no se extiende a excluir las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por destrucción o daños subsecuentes en otros bienes, siempre que dichas pérdidas no estén de otro modo excluidas en la Póliza.

**2.1.4. Sean causados directamente por:**

**2.1.4.1. Mermas, encogimiento, evaporación, contaminación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean consecuencia directa de un riesgo que no esté de otro modo excluido en la Póliza.**

**2.1.4.2.** Apoderamiento ilícito, deshonestidad, desaparición misteriosa, hurto, diferencias de inventario, apropiación ilícita, o robo; antes, durante o después de ocurrido un Siniestro.

**2.1.4.3.** Colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo o por cualquier equipo o maquinaria móvil.

**2.2.** Esta Póliza tampoco cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por daños en, o destrucción de:

**2.2.1.** Bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.

**2.2.2.** Los *Locales* que utiliza el ASEGURADO para su *Negocio* o los bienes existentes en ellos, mientras esos *Locales* se encuentren deshabitados o desocupados por más de treinta (30) días consecutivos.

**2.2.3.** Cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.

**2.2.4.** Animales vivos de cualquier tipo.

**2.2.5.** Terrenos y/o tierras.

**2.2.6.** Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.

**2.3.** Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, esta Póliza tampoco cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por daños en, o destrucción de:

**2.3.1.** Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, facturas, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.

**2.3.2.** Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.

**2.3.3.** Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas y, en general, colecciones de cualquier tipo.

**2.3.4.** Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura.

**2.3.5.** *Locales* y bienes contenidos en ellos, situados en lugares distintos de los emplazamientos designados en la Póliza como Lugar del Seguro.

**2.3.6.** Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios.

**2.3.7.** Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:

**2.3.7.1.** En el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.

**2.3.7.2.** En subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.

**2.3.8.** Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas y subterráneos.

**2.3.9.** Tendidos y/o líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, o de telecomunicaciones.

**2.4.** La Póliza tampoco cubre multas o penalidades.

### 3. Condición Precedente

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas amparadas por esta Póliza, siempre y cuando exista una cobertura u otra Póliza de Seguro amparando el interés que tenga el ASEGURADO en la propiedad de los *Locales* que utilice para su *Negocio* y en los bienes existentes en dichos

**Locales**, contra los mismos riesgos amparados por la presente Póliza, y que los Aseguradores de dichos **Locales** y bienes, en caso de daño o destrucción de esos **Locales** y bienes, hayan pagado, o admitido su responsabilidad de pagar, la Indemnización correspondiente bajo los alcances de esa cobertura u otra Póliza de Seguro.

Se deja constancia que, únicamente cuando no proceda el pago de Indemnización bajo esa cobertura u otra Póliza de Seguro por la aplicación de los deducibles estipulados en dicha Póliza, se considerará que esos Aseguradores han admitido responsabilidad de pagar la Indemnización bajo esa cobertura u otra Póliza de Seguro y, consecuentemente, se entenderá cumplida esta Condición Precedente.

#### 4. Edificios Hundidos, Caídos o Desplazados

Si todo o parte de algún **Local**, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho **Local** forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, por cualquier razón, excepto por un daño o destrucción sucedido durante la vigencia de la Póliza en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa no excluida por esta Póliza, automáticamente y en ese momento, cesará toda cobertura otorgada por esta Póliza, debiendo la COMPAÑÍA devolver al CONTRATANTE o ASEGURADO la prima no devengada.

La COMPAÑÍA podrá rehabilitar la cobertura, la cual tendrá efecto desde el momento mismo de la rehabilitación, y constará en Endoso en la Póliza.

En toda acción o procedimiento, competirá al ASEGURADO probar que el hundimiento, caída o desplazamiento ocurrió durante la vigencia de la Póliza en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa no excluida por esta Póliza.

#### 5. Garantía

El ASEGURADO garantiza que todas las existencias en general, incluyendo pero no limitado a, materia prima, insumos, repuestos, productos en proceso, subproductos, productos terminados, envases, material de empaque y mercancías, estarán en estanterías o muebles, o sobre parihuelas de madera o de metal, a una altura no menor de diez (10) centímetros sobre el suelo.

De conformidad con lo estipulado por el **artículo 11º** de las **Condiciones Generales de Contratación**, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del **Negocio** por daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de esta Garantía.

#### 6. Cargas y Obligaciones del Asegurado

Los Valores Declarados y las Sumas Aseguradas de la cobertura u otra Póliza de Seguro cubriendo el interés que tenga el ASEGURADO en la propiedad de los **Locales** que utilice para su **Negocio** y en los bienes existentes en dichos **Locales**, a la que se hace referencia en el **artículo 3º** de las presentes **Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Todo Riesgo**, deberán ser suficientes y adecuadas para reparar o reponer o reconstruir tanto los **Locales** como los bienes existentes en ellos. Consecuentemente, en adición a las señaladas en el **numeral 10.1** del **artículo 10º** de las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a fijar y mantener en esa cobertura u otra Póliza de Seguro, Valores Declarados y Sumas Aseguradas suficientes y adecuadas para reparar o reponer o reconstruir tanto los **Locales** como los bienes existentes en ellos.

La COMPAÑÍA no indemnizará las pérdidas que resulten de la prolongación de la interrupción o perturbación del **Negocio** como consecuencia de la incapacidad del ASEGURADO de reanudar oportunamente las actividades normales del **Negocio** debido a la insuficiencia de recursos financieros para reparar o reponer o reconstruir los **Locales** que utilice para su **Negocio** y/o los bienes existentes en ellos, siempre y cuando esa carencia o insuficiencia de recursos financieros sea consecuencia de no haber establecido y mantenido Valores Declarados y Sumas Aseguradas adecuadas y suficientes según lo requerido por esta obligación.

## 7. Procedimientos para Solicitar la Cobertura del Seguro y Obligaciones en caso de Siniestro

En adición a las señaladas en el **numeral 10.2 del artículo 10º** de las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones en caso de ocurrencia de un Siniestro:

7.1. Con la debida diligencia y disposición, hacer y consentir en hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y razonablemente practicables para disminuir o para evitar la interrupción o perturbación del **Negocio**, y/o para disminuir o evitar las pérdidas.

El ASEGURADO deberá informar a la COMPAÑÍA de las medidas adoptadas. La COMPAÑÍA podrá examinar esas medidas adoptadas por el ASEGURADO y complementarlas según su criterio.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

7.2. Colaborar con la COMPAÑÍA o los Peritos designados por ella y/o con el Ajustador de Siniestros, en las investigaciones, comprobaciones y exámenes destinados a establecer y evaluar las pérdidas.

En caso de incumplimiento, se perderán los derechos de indemnización si esa falta de colaboración impide o dificulta el establecimiento y evaluación de las pérdidas.

7.3. Informar a la COMPAÑÍA, y proporcionar la documentación que se requiera, respecto de la cobertura u otra Póliza de Seguro contratada para cubrir los daños en, o destrucción de, los **Locales** que utiliza el ASEGURADO para su **Negocio** o los bienes existentes en ellos, a la que se hace referencia en el **artículo 3º** de las presentes **Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Todo Riesgo**.

7.4. Utilizar los fondos que reciba como indemnización parcial y/o definitiva bajo los alcances de la cobertura u otra Póliza de Seguro que ampara los daños en, o destrucción de, los **Locales** que utiliza el ASEGURADO para su **Negocio** o los bienes existentes en ellos, en la reposición, reconstrucción o reparación, según corresponda, de dichos **Locales** o bienes existentes en ellos.

No se indemnizará las pérdidas que resulten de la prolongación de la interrupción o perturbación del **Negocio** por incumplimiento de esta obligación.

7.5. Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros y pólizas vigentes que cubran, en todo o en parte, la pérdida que se reclama bajo los alcances de la presente Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la pérdida cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado en las **Condiciones Generales de Contratación**.

7.6. En concordancia con lo estipulado por el **artículo 13º** de las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO deberá proporcionar:

7.6.1. Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que termine la interrupción o perturbación del **Negocio**, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, el ASEGURADO deberá presentar una reclamación formal que constará de:

7.6.1.1. una descripción detallada y desagregada de la reclamación,

7.6.1.2. así como de todos los documentos que sustenten dicha reclamación.

7.6.2. A la COMPAÑÍA o a los Peritos designados y/o al Ajustador de Siniestros, los libros de contabilidad, registros, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, estadísticas, declaraciones juradas, y cualquier otra documentación que se requiera, correspondiente tanto al ejercicio económico en el cual se produjo el daño o destrucción y a los tres ejercicios anteriores, como asimismo, al periodo de interrupción o perturbación y el periodo posterior al mismo.

También está obligado a proporcionar las explicaciones, informaciones, evidencias y cualquier otra información o documentación que se le requiera con el propósito de investigar y/o verificar y/o establecer la pérdida reclamada bajo esta Póliza, así como respecto:

7.6.2.1. de la causa del Siniestro, y/o

7.6.2.2. de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida se produjo, y/o

7.6.2.3. que tengan relación con la recuperación frente a los responsables de la pérdida.

Ningún Siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con estas obligaciones.

## 8. Pagos Provisionales a Cuenta

Después de transcurridos dos (2) meses de ocurrido el daño en, o destrucción de, los **Locales** que utiliza el ASEGURADO para su **Negocio** o los bienes existentes en ellos, a requerimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA podrá acceder a efectuar uno o varios pagos provisionales a cuenta de la Indemnización Final que corresponda bajo esta Póliza.

El otorgamiento de pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, están sujetos al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

- 8.1. Que se establezca fehacientemente que el reclamo está amparado por esta Póliza.
- 8.2. Que el ASEGURADO esté cumpliendo cabalmente con las obligaciones estipuladas en el **artículo 7º** de estas **Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Todo Riesgo**.
- 8.3. Que el ASEGURADO demuestre razonablemente que ha sufrido la pérdida que forma parte de su solicitud de pago a cuenta, y que dicha pérdida está amparada bajo los alcances de esta Póliza.
- 8.4. Si participa algún Ajustador de Siniestros, éste deberá presentar a la COMPAÑÍA, un informe favorable que necesariamente debe incluir el correspondiente sustento de su opinión respecto de la cobertura del reclamo bajo los alcances de esta Póliza, así como el razonable sustento del importe recomendado como pago provisional a cuenta.

El importe total del pago provisional a cuenta de la Indemnización, no superará el 60% (sesenta por ciento) de la pérdida estimada experimentada desde la fecha del daño o destrucción hasta el mes inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud del pago a cuenta, ya aplicada la regla proporcional por Infraseguro, si lo hubiera, así como el deducible correspondiente.

Una vez que la COMPAÑÍA haya recibido el sustento de la solicitud o el informe del Ajustador de Siniestros según lo estipulado en los **numerales 8.3** y **8.4** del presente artículo, respectivamente, la COMPAÑÍA tendrá un plazo no mayor de diez (10) días calendario para denegar la solicitud del pago provisional a cuenta o para solicitar información adicional que considere necesaria para su pronunciamiento. Si la COMPAÑÍA no deniega la solicitud ni solicita información dentro del plazo señalado, se dará por aceptada la solicitud y se procederá al pago correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo de los diez (10) días calendario.

El hecho que la COMPAÑÍA haya procedido a otorgar pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, no puede ser interpretado ni significa de modo alguno que haya consentido, en todo o en parte, el reclamo del ASEGURADO. Consecuentemente, en caso que, después de efectuado pagos provisionales, se compruebe que el reclamo no tiene amparo bajo los alcances de esta Póliza, o si los pagos provisionales a cuenta excediesen el importe de la Indemnización Final, el ASEGURADO se compromete a devolver el importe total recibido o el monto recibido en exceso, según corresponda, dentro de los siete (7) días útiles siguientes de recibida la comunicación de la COMPAÑÍA solicitando el reembolso. En caso el ASEGURADO no efectúe el reembolso a la COMPAÑÍA dentro de este plazo, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés compensatorio acorde con los niveles del mercado, o en su defecto la tasa de interés legal, aplicable desde el momento de cada pago provisional a cuenta hasta el momento en que se haga efectivo el reembolso.

No procede el desembolso de pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, cuando los derechos de indemnización hayan sido endosados o transferidos por el ASEGURADO. Excepcionalmente, la COMPAÑÍA podrá hacer pagos provisionales a cuenta de la Indemnización directamente al ASEGURADO, siempre y cuando el BENEFICIARIO o ENDOSATARIO de dichos derechos de indemnización lo autorice expresamente mediante carta dirigida a la COMPAÑÍA. En ese caso, el BENEFICIARIO o ENDOSATARIO también será responsable solidario del reembolso previsto en el párrafo precedente.

## 9. Inspecciones

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar los **Locales** que utiliza el ASEGURADO para su **Negocio** o los bienes existentes en ellos. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la información y/o documentación que, en relación con el **Negocio**, los **Locales** y los bienes contenidos en ellos, sea requerida por la COMPAÑÍA.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de Resolución de este Contrato de Seguro, a cuyo efecto la COMPAÑÍA cursará por cualquiera de los medios acordados una comunicación al ASEGURADO avisándole de la resolución con una anticipación de 30 (treinta) días de acuerdo con lo estipulado en las **Condiciones Generales de Contratación**.

## 10. Definiciones

Complementando las Definiciones contenidas en las **Condiciones Generales de Contratación**, queda convenido entre las partes que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

### 10.1. Acto de terrorismo

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

### 10.2. Cédula

Documento que forma parte integrante y fundamental de esta Póliza, que describe los alcances, particularidades, y forma de establecimiento de las pérdidas, el Importe Base de la Indemnización, el Monto Indemnizable y la Indemnización.

### 10.3. Local – Locales

En concordancia con la definición que figura en las Condiciones Generales de Contratación, son los predios en donde opera el ASEGURADO para la realización de su **Negocio**, ubicados en las direcciones que figuran en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 10.4. Negocio

Es el giro del negocio del ASEGURADO declarado al contratarse esta Póliza, y que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## 11. Aplicación

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las Condiciones Generales de Contratación en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Todo Riesgo.